



Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**

MARCO INTERNACIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

GUATEMALA, 2024

Contenido

MARCO LEGAL	1
Objetivo:	1
PRIMERA PARTE	1
COMPROMISOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	1
1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).	2
2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”.	3
3. DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING	3
4. LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	4
SEGUNDA PARTE	5
MARCO LEGAL NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	5
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	5
2. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	6
3. LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER	6
4. LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	7
5. LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS	7
6. LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS	7

MARCO LEGAL

Objetivo:

Explicar e identificar el marco legal internacional y nacional en materia de violencia contra la mujer en Guatemala, dotando de conocimientos básicos y generales sobre esta temática.

Para una mejor comprensión, el presente documento se ha dividido en dos partes, la primera parte se refiere a los compromisos internacionales sobre el derecho a una vida libre de violencia, entendiéndose convenios y tratados en materia de derechos humanos de la mujer cuyo contenido está relacionado con la violencia contra la mujer.

La segunda parte, consiste en el marco legal nacional vigente, es decir, las leyes más importantes que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco con relación a la violencia contra la mujer.

PRIMERA PARTE

COMPROMISOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El marco legal internacional se refiere a los tratados y convenios internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado, los cuales, en el presente caso, se refiere a derechos humanos, y siendo específicos en derechos humanos de la mujer. Estos instrumentos internacionales, al tenor de lo regulado en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, forman parte del ordenamiento jurídico de Guatemala y en consecuencia su cumplimiento es obligatorio, generando responsabilidad para el Estado de Guatemala en caso de inobservancia.

Guatemala ha suscrito varios tratados de los Sistemas Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, dentro de los cuales se puede mencionar:

- A. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- B. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”.
- C. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- D. Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Gráfica No. 1. Compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres en materia de Violencia contra la Mujer.



1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer es la convención internacional de las Naciones Unidas más importante sobre derechos humanos de las mujeres. Para abreviar el nombre de la convención suelen utilizarse las siglas en inglés, CEDAW.



Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y aprobada en Guatemala por el Decreto Ley Número 49-82 de la Presidencia de la República y ratificada por el Acuerdo Gubernativo Número 106-82 del Presidente de la República.

Se rige por tres principios:

- El principio de igualdad sustantiva.
- El principio de no discriminación.
- El principio de responsabilidad estatal.

Se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer:

- Derechos Civiles y la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- Reproducción humana.
- Consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos. (Discriminación basada en el sexo).

La Convención consta de 30 artículos, divididos en seis partes. La Parte I, comprende los artículos 1 al 6; la Parte II, regulada en los artículos 7 al 9; la Parte III, establecida en los artículos 10 al 14; la Parte IV, abordada en los artículos 15 y 16; la Parte V, contemplada en los artículos 17 al 22; y, la Parte VI, que es la última, en los artículos restantes, es decir del 23 al 30.

Del artículo 1 al 16, son los artículos que la práctica ha denominado sustantivos, puesto que detallan las distintas formas de discriminación que afectan directamente la vida de las mujeres en cualquier etapa de su vida en el goce y ejercicio de sus derechos, así como también establece los medios para erradicar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos. Del artículo 17 al 30, regulan lo relacionado al mandato del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también llamado Comité CEDAW, y la aplicación del tratado, propiamente dicho.

Para la aplicación de CEDAW, se han creado instrumentos como el Protocolo Facultativo de CEDAW, las Recomendaciones Generales de la CEDAW a los Estados Parte, las Observaciones Finales del Comité CEDAW a cada Estado Parte relacionada a los informes que se han entregado y el Reglamento del Comité CEDAW

2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, es la convención del sistema interamericano de Derechos Humanos y adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual establece por primera vez el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, con el objeto de institucionalizar mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de leyes y políticas que permitan prevenir y erradicar la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica en los ámbitos público, privado y perpetrada y tolerada por el Estado.



Para esta Convención, la violencia contra la mujer (VCM) significa una violación de los derechos humanos, un asunto de orden público y de interés social, una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales trasciende a todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus bases.

Fue aprobada mediante Decreto Número 69-94 del Congreso de la República, cuenta con 25 artículos y su contenido se desarrolla de la siguiente manera:

1. En los artículos 1 y 2, define la violencia contra las mujeres y establece los ámbitos en los cuales se puede manifestar la violencia;
2. En los artículos 3 al 6, desarrolla los derechos que esta Convención consagra y protege, tales como el derecho a una vida libre de violencia, entre otros;
3. En los artículos 7 al 9, establece las obligaciones de los Estados para el cumplimiento de la Convención;
4. En los artículos 10 al 12, establece los mecanismos interamericanos de protección, tales como informes nacionales de cada Estado Parte al MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará), creado en el año 2004.

Otro de los mecanismos, es la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la interpretación de la Convención de Belém do Pará, facultad que puede ser realizada por los Estados Parte y por la Comisión Interamericana de Mujeres.

5. En los artículos 13 al 25, son disposiciones generales relacionadas a la aplicación e implementación de la Convención de Belém do Pará.

3. DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing, China. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, constituye un programa a favor del empoderamiento de la mujer. En su elaboración se tuvo en cuenta el documento de política mundial sobre igualdad de género y hacer realidad los derechos de las mujeres.



La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece objetivos estratégicos y medidas de progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas:

1. La mujer y la pobreza;
2. Educación y capacitación de la mujer
3. La mujer y la salud;
4. La violencia contra la mujer;
5. La mujer y los conflictos armados;
6. La mujer y la economía;
7. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones;
8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
9. Los derechos humanos de la mujer;
10. La mujer y los medios de difusión;
11. La mujer y el medio ambiente;
12. La niña.

4. LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fue aprobada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene como principal orientación de abordaje una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Agenda, requiere la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación.



Incorpora 17 objetivos denominados, Objetivos de Desarrollo Sostenible que contienen metas cualitativas y cuantitativas, toda vez que constituyen una herramienta de planificación y seguimiento para los países, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación. Estos son:

1. Fin de la pobreza.
2. Hambre cero.
3. Salud y Bienestar.
4. Educación de Calidad.
5. Igualdad de Género.
6. Agua Limpia y Saneamiento.
7. Energía Asequible y no contaminante.
8. Trabajo decente y crecimiento económico.
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de las Desigualdades.
11. Ciudades y Comunidades sostenibles.
12. Producción y Consumo Responsables.

13. Acción por el Clima.
14. Vida Submarina.
15. Vida de Ecosistemas Terrestres.
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
17. Alianzas para lograr los objetivos.

Específicamente para garantizar el desarrollo de las mujeres, el ODS 5, denominado Igualdad de Género, se orienta a empoderar a todas las mujeres y las niñas, derivado que la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social.



SEGUNDA PARTE

MARCO LEGAL NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En este apartado se estará desarrollando lo relacionado a la normativa (leyes o Decretos del Congreso de la República) cuyo contenido regula temas relacionados a la violencia contra la mujer, los cuales forman parte del ordenamiento jurídico de Guatemala.

La normativa que se estará abordando en esta segunda parte es:

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República;
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99 del Congreso de la República;
- Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República;
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República; y,
- Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República.

El orden de los cuerpos normativos anteriormente descritos es con base a la pirámide de Hans Kelsen², el cual establece la jerarquía de las normas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Es la norma fundamental del Estado de Guatemala. Cuenta con tres partes:

- La parte dogmática, la cual contiene todos los derechos fundamentales, es decir, el catálogo de derechos humanos que le asisten a los habitantes y la obligación del Estado de respetarlos y garantizarlos. Esta parte se encuentra contenida en los artículos 1º al 139.
- La parte orgánica, la cual establece lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Es decir, regula la organización del Estado de Guatemala en lo que respecta al

poder, la estructura jurídico-política y las limitaciones del poder público frente a la población. Esta parte se encuentra contenida en los artículos 140 al 262.

- La parte práctica o pragmática, indica las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional. Esta parte se encuentra contenida en los artículos 263 al 281.

Conforme a la pirámide de Hans Kelsen, la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, garantizando la libertad e igualdad de todas las personas y a su vez, la aplicación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico nacional, con el objeto de ampliar su marco de protección en favor de la población guatemalteca. Dichas disposiciones se encuentran reguladas en los siguientes artículos:

El artículo 4º, que regula que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que es obligación del Estado, proteger y asegurar que todos los habitantes de la República de Guatemala convivan en un ambiente de paz, desarrollo integral en ejercicio y goce de sus derechos y garantías.

El artículo 46, que regula que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, y los mismos pueden ser incorporados al ordenamiento jurídico interno al mismo nivel que la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República. Es el primer cuerpo legal emitido después de la aprobación y ratificación de convenios internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, tales como CEDAW y BELÉM DO PARÁ.

La finalidad de esta ley es contribuir a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres. Esta ley define lo que es la violencia intrafamiliar en su artículo 1 y cuenta con 14 artículos. Tiene su propio reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 del Presidente de la República.

Su importancia radica en las medidas de seguridad que pueden ser solicitadas para su otorgamiento después de realizar las denuncias correspondientes, las cuales se encuentran enumeradas en el artículo 7 de la referida ley. Las instituciones ante las cuales se pueden presentar las denuncias son el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Procuraduría de los Derechos Humanos, Bufetes Populares, Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Móvil, entre otros.

3. LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER

Es el Decreto Número 7-99 del Congreso de la República. Su importancia radica en que regula los derechos fundamentales de la mujer, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, pactos, convenciones y planes de acción internacionales y ratificados por Guatemala, tales como CEDAW, BELÉM DO PARÁ, BEIJING, ODS, por citar algunos ejemplos.

En los artículos 3 y 4 regula las definiciones de discriminación y violencia contra las mujeres, en congruencia con lo regulado en CEDAW y BELÉM DO PARÁ Cuenta con 30 artículos, y el capítulo III que contiene los artículos 17 y 18, regula lo relacionado a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

4. LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Es el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República. Cuenta con 28 artículos. Su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres y su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizando a las mujeres una vida libre de violencia.

Es una ley penal especializada, ya que contiene tipos penales (delitos) cometidos contra las mujeres y sanciona con penas de prisión.

Los delitos que regula son de Femicidio, Violencia contra la Mujer (en sus distintas manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica) y Violencia Económica, los cuales son de acción pública. Esta ley permite la aplicación de Medidas de Seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Cuenta con un protocolo, desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

5. LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Es el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República. Su fundamento se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y también Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (Números 9, 97 y 105).

El objeto de esta ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Cuenta con 70 artículos y reforma el Código Penal.

La trata de personas presenta las siguientes modalidades: pornografía, mendicidad, cualquier forma de esclavitud, servidumbre, adopción irregular, venta de personas, trabajos o servicios forzados, prostitución ajena, trámite irregular de adopción, embarazo forzado, matrimonio forzado, matrimonio servil, reclutamiento, extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos.

Con esta Ley, se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

6. LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS

Es el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República. Con esta ley, se crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas.

Tiene por objeto permitir la pronta localización y resguardo de una mujer desaparecida para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Se basa en tres principios rectores:

- El respeto de los derechos humanos de las mujeres,
- La celeridad del mecanismo
- El antiformalismo

Cuenta con su propio Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 42-2023 del Presidente de la República.